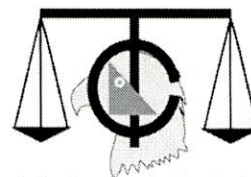
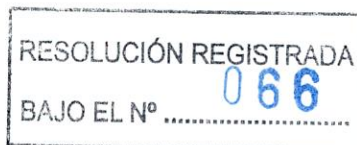




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS "

USHUAIA, 04 MAR 2022

VISTO: el Expediente del registro del Ministerio de Trabajo y Empleo N° 24548-2021 Letra: MTE-E, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA INVIERNO VEHÍCULOS OFICIALES FQA-070,GVE-034, HBI-451 y HVU-837-ABRIL 2021" y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones han sido solicitadas en el marco del control posterior siendo intervenidas mediante Acta de Constatación TCP N.º 232/2021 – PE (fs. 172/179) del 26 de octubre de 2021, donde se dejaron plasmados dos (2) incumplimientos sustanciales, cinco (5) incumplimientos formales, tres (3) recomendaciones, un (1) requerimiento y tres (3) notas.

Que posteriormente, el 19 de noviembre de 2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Informe D.P.C. y F.- M.T.E N.º 578/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, obrante a fojas 183, suscripto por la Jefe de Departamento de Fondos Permanentes M.T.E Yamila F. TEVEZ MESINA.

Que en consecuencia se emite el Informe Contable N° 487/2021 Letra: T.C.P.-P.E. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en el que luego de analizar los descargos concluye: "(...) En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Decreto Provincial N.º 674 Anexo I Artículo 34 Punto 51 y Ley N.º 141 Artículo 8 inciso a).

Acto administrativo:

- Resolución SAL N.º 095/2021.
- Resolución SAL N.º 111/2021.

Agentes responsables:

- Aprueba el procedimiento y adjudica la Contratación Directa:
Secretario Administrativo Legal M.T.E Dr. Vladimir A. F. ESPECHE
- Aprueba el gasto y pago : Secretario Administrativo Legal M.T.E
Dr. Vladimir A. F. ESPECHE.

Presunto perjuicio fiscal: los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir la existencia de perjuicio al erario público.

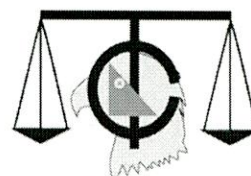
Adicionalmente se informa que el requerimiento, ha sido cumplimentado (...).

Que el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS remite las actuaciones a la Secretaría Legal mediante Nota Interna N.º 3015/2021 Letra: T.C.P-S.C. a fin de que: “(...) se emita opinión sobre el encuadre del incumplimiento sustancial N.º 2 formulado, el cual expresa: **‘Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 inciso a) de la Ley 141**, que reza: ‘No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los empleados y funcionarios de la Administración que: a) Tuvieren o pudieran tener interés directo o indirecto en el asunto, o en otro semejante cuya resolución pueda influir en éste’, esto en razón de que, quien firma el acto administrativo de aprobación del procedimiento y adjudicación, Resolución SAL N.º 095/2021, es la misma que suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y pago, Resolución SAL N.º 111/2021’(...)”.

Que por consiguiente, se emite el Dictamen Legal N.º 44/2021 Letra: T.C.P.-A.L. suscripto por la Asesora Letrada Dra. María Belén URQUIZA, en el que luego de un racconto de los antecedentes expresa: “(...) Al respecto, cabe recordar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

que el Decreto provincial N.º 417/2020, para el trámite de Contratación Directa prevé lo siguiente:

**Autoriza la Convocatoria: Director General de Administración Financiera;*

**Aprueba el Procedimiento y Adjudica: Secretario o Subsecretario;*

**Aprueba el Pago: Secretario o Subsecretario.*

Así, frente al Incumplimiento Sustancial advertido por la Auditora Fiscal C.P. Paula PARDO, por Informe N.º 578/2021 Letra: D.P.C. y F-M.T.E. la Jefe Departamento de Fondos Permanentes del Ministerio de Trabajo y Empleo, Yamila Fernanda TEVEZ MESINA manifestó que: 'Según Jurisdiccional de Compras Decreto Provincial N.º 417/20, en su Anexo II, la autoridad competente para la firma de los actos administrativos tanto de aprobación y adjudicación como de aprobación del gasto y pago son únicamente Secretarios o Subsecretarios'.

Ahora bien, más allá de su encuadre normativo, estimo necesario poner de resalto que en este supuesto en particular, no habría óbice legal para que se establezca igual rango para las etapas de 'aprobar el procedimiento y adjudicar' y 'aprobar el pago', dado que lo que aquí interesa es la persona que suscribe el acto.

Es decir, lo relevante es que que no recaiga en la misma persona la decisión de 'aprobar el procedimiento y adjudicar' y 'aprobar el pago', a fin de no obrar en desmedro de los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente.

La Doctrina, ha previsto mecanismos o técnicas, que pueden apreciarse dentro de los diferentes sistemas de Control.

Específicamente dentro del Sistema de Control Interno, '(...) las actividades de control son aquellas políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos encaminados al cumplimiento de las directrices de los niveles

superiores de las dependencias y entidades a lo largo de toda su operación, que ayudan a minimizar la posibilidad de ocurrencia de riesgos potenciales y forman parte integral de la planificación e implementación, revisión y registro de la gestión de recursos y el aseguramiento de la confiabilidad de los resultados.

Actúan en todos los niveles y funciones de organización, incluyen un amplio rango de diversas actividades, tales como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones y mantenimiento de la seguridad, así como la creación de registros relacionados que provean evidencia de la ejecución de las actividades y de la documentación correspondiente.

(...) VI. ALGUNAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN

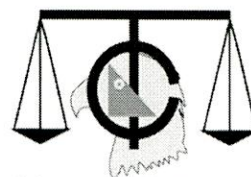
(...) 6) Segregación de funciones y responsabilidades: se separan las responsabilidades para autorizar, procesar, registrar y revisar operaciones, así como para el resguardo de los principales bienes. No debe centralizarse las autorizaciones y actividades de control en un sola persona (el resaltado no es propio del original) (Violeta B. CASTELLI, 'El Control Interno de la Gestión Pública' publicada en Cuestiones de Control de la Administración Pública, Administrativo, Legislativo y Judicial, Jornadas organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, Ediciones Rap S.A., Bs As, año: 2010, página 236, 240).

En consecuencia, sería prudente recomendar a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Empleo que para futuras contrataciones, el funcionario que apruebe el procedimiento y adjudique sea diferente al que apruebe el pago - en el caso de la Contratación Directa que ambos tienen el mismo rango-, a fin de no obrar en desmedro de los controles cruzados (...)"

Que mediante Nota Interna N.º 3076/2021 Letra: T.C.P.-S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el Dictamen Legal N.º 44/2021 Letra: T.C.P.-A.L. sugiriendo mantener la observación efectuada por la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación T.C.P. N.º 232/2021 – PE.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS "

Que en ese orden de ideas, se emite el Informe Contable N° 525/2021 Letra: TCP-S.C. suscripto por el Secretario Contable a/c David R. BEHRENS, expresando que: "(...) en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, y especialmente por la Secretaría Legal de este Órgano de Control en Dictamen Legal N.º 44/2021, Letra: TCP-A.L. agregado a fs. 191/193, compartido mediante la Nota Interna N.º 3076/2021, Letra: TCP-S.L., obrante a fs. 194 suscripta por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal A/C, esta instancia concluye en que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados.

- **Normativa incumplida:** Decreto Provincial N.º 674 Anexo I Artículo 34 Punto 51 y Ley Provincial N.º 141 Artículo 8 inciso a).
- **Actos administrativos:**
 - Resolución SAL N.º 095/2021.
 - Resolución SAL N.º 111/2021.
- **Agentes responsables:**
 - Aprueba el procedimiento y adjudica la Contratación Directa: Secretario Administrativo Legal M.T.E Dr. Vladimir A. F. ESPECHE
 - Aprueba el gasto y pago: Secretario Administrativo Legal M.T.E Dr. Vladimir A. F. ESPECHE.
- **Presunto perjuicio fiscal:** los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1., del acápite 1, del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18 (...).

T
M

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N° 487/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y del Dictamen Legal N° 44/2021 Letra: T.C.P.-A.L.

Que este acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 4º inciso g), 26, 27, subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 487/2021 Letra: T.C.P.-P.E. y del Dictamen Legal N.º 44/2021 Letra: T.C.P.-A.L. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

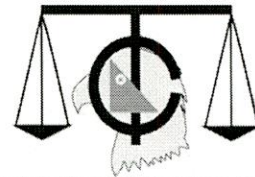
ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Secretario Administrativo Legal M.T.E. Dr. Vladimir A. F. ESPECHE que en adelante, extreme los recaudos tendientes a cumplimentar acabadamente la normativa vigente en materia de compras y contrataciones públicas, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Empleo que a fin de garantizar la transparencia en el procedimiento, en futuras contrataciones el funcionario que apruebe el procedimiento y adjudique, deberá ser distinto del que aprueba el pago. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con remisión de las actuaciones y copia certificada de la presente, al Ministro de Trabajo y Empleo Sr. Marcelo J. ROMERO, al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS "

Secretario Administrativo Legal M.T.E. Dr. Vladimir A. F. ESPECHE y a la Jefe de Departamento de Fondos Permanentes del Ministerio de Trabajo y Empleo Sra. Yamila Fernanda TEVEZ MESINA.

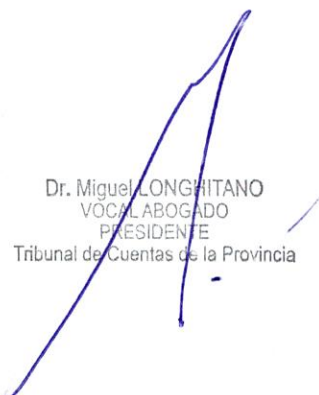
ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente; y a la Secretaría Legal y por su intermedio a la Asesora Letrada.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 066 /2022.-

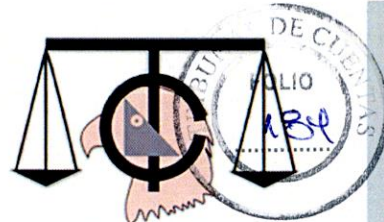
h
m
P


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

- **Informe Contable N.º 487/2021**
Letra: TCP-P.E.
 - **EXPTE. N.º 24548-2021**
Letra: MTE-E

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 487 /2021

Letra: T.C.P. - PE.

Ref.: Expediente N.º 24548/2021 Letra: MTE-E, caratulado:
"S/ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA INVIERNO VEHÍCULOS
OFICIALES FQA-070, GVE-034, HBI-451 Y HVU-837- ABRIL 2021"

Monto: \$220.316,20

Área generadora: MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

"CONTROL POSTERIOR"

Ushuaia, 29 de Noviembre de 2021.

ÍNDICE

1. Destinatario.....	3
2. Objeto.....	3
3. Antecedentes.....	3
4. Análisis.....	3
5. Conclusión.....	8

Gy



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 232 – PE (fs. 172/179) del 26/10/2021, donde se dejaron plasmados dos (2) incumplimientos sustanciales, cinco (5) incumplimientos formales, tres (3) recomendaciones, un (1) requerimiento y tres (3) notas.

Posteriormente, el 19/11/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Informe D.P.C. y F.- M.T.E N.º 578/2021, de fecha 17/11/2021, obrante a fojas 183, suscripto por la Jefa de Departamento de Fondos Permanentes M.T.E Yamila F. TEVEZ MESINA.

4. Análisis

4.1. Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *"Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 Punto 51 del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11, que reza: 'Sin perjuicio de otras causales que puedan establecerse en los pliegos de bases y condiciones, serán rechazadas por inadmisibles las ofertas; a) condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación', toda vez que la oferta adjudicada no cumple con lo*

Gy

solicitado, tal lo expone el proveedor en la oferta presentada: 'con clavos' y 'silica' cuando el formulario de cotización solicitaba 'cubiertas con silicona y clavos'".

Descargo: "(...) se informa que para ésta Dirección, se percibió indistinto el término "silica" y "con silicona" al momento de la compra"

Análisis: No obstante el descargo efectuado, cabe aclarar que no se cuestiona en el presente incumplimiento respecto del término utilizado "silica o silicona", tal como responde el cuentadante, sino que se ha verificado que lo solicitado en el formulario de cotización no se corresponde con lo ofertado por el proveedor, y aun así se ha adjudicado. En virtud de lo expuesto, se sugiere mantener el presente incumplimiento sustancial.

Cabe remarcar que en el formulario de cotización se había solicitado en el renglón 1) cubiertas con silicona y clavos 175/65 R14 y en el renglón 2) cubiertas con silicona y clavos 175/70 R13, es decir se exigían ambos requisitos.

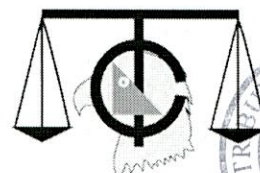
No obstante, el proveedor adjudicado al ofertar aclara: en el renglón 1) con clavos y en el 2) renglón, silica, apartándose de las condiciones establecidas en la contratación, siendo por ello una oferta inadmisibles.

Cabe resaltar que este actuar de la administración, vulnera los principios generales de las contrataciones establecidos en el Artículo 3º de la Ley provincial N.º 1015, en particular el principio de concurrencia e igualdad.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: "Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 inciso a) de la Ley 141, que reza: 'No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los empleados y funcionarios de la Administración que: a) Tuvieren o pudieran tener interés directo o indirecto en el asunto, o en otro semejante cuya resolución pueda influir en éste', esto en razón de que, quien firma el acto administrativo de aprobación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

procedimiento y adjudicación, Resolución SAL N.º 095/2021, es la misma que suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y pago, Resolución SAL N.º 111/2021."

Descargo: "(...) según Jurisdiccional de Compras Provincial N.º 417/20, en su Anexo II, la autoridad competente para la firma de los actos administrativos tanto de aprobación y adjudicación como de aprobación del gasto y pago son únicamente Secretarios y Subsecretarios".

Análisis: No obstante el descargo efectuado, se sugiere mantener el presente incumplimiento sustancial, ello en función de lo ya expuesto por este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal N.º 19/2021, el cual se transcribe en su parte pertinente:

"(...) En relación a las autoridades que autorizan, aprueban y adjudican.

En el capítulo anterior se aclaró que toda expresión que exteriorice una decisión de los órganos que ejercen la función pública es un acto administrativo.

Concurre a ello que el mecanismo previsto para la toma de decisiones en la función pública es el procedimiento administrativo conforme se establece en la Ley provincial N° 141, en donde se prevé la intervención de diferentes autoridades jerárquicas según la relevancia del asunto a tratar o a resolver.

En esta inteligencia se comprende que la selección de los contratistas del Estado es un procedimiento administrativo especial, dividido en etapas, en el que son designados diferentes órganos para: a) autorizar la convocatoria y determinar el procedimiento de selección; b) aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobar el procedimiento de selección; d) adjudicar o declarar desierto o fracasado o dejar sin efecto un procedimiento.

Sobre este tema hay que destacar que la finalidad que se persigue al asignar diferentes responsabilidades es cumplir con los principios elementales de controles cruzados y contraposición de intereses, de tal modo de proteger el erario y propender a la objetividad del resultado.

A propósito de ello, de la fórmula Klitgaard, que se expresa $C=(M+D)-Rc$ y que se lee “la corrupción es igual al monopolio en la toma de decisiones más la discrecionalidad menos la rendición de cuentas”, resulta que el procedimiento de contrataciones es segmentado y cuyas etapas son asignadas a diversos órganos administrativos de tal modo que el control cruzado de los intereses de las áreas involucradas disminuya los riesgos o las posibilidades de apartamientos normativos y, eventualmente, la comisión de irregularidades.

Es claro que si una misma autoridad declara la necesidad; elige, autoriza y aprueba el procedimiento de selección; adjudica el contrato y ordena el pago, generaría “banderas rojas de sospecha de corrupción” de las que habla el Banco Mundial

(<http://documents1.worldbank.org/curated/en/831401468150568436/pdf/399850PUB0REPL1f0Corruption1Spanish.pdf>) (...)”

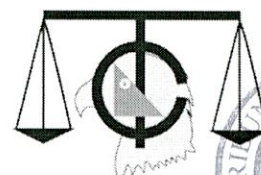
4.2. Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Incumplimiento Formal N.º 1: “**Incumplimiento a lo establecido en el Punto C. De la conformidad, del título Recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios adquiridos del Anexo I de la Res C.G.P N.º 64/21, atento que**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

en la Nota que obra en fojas 112 y la nota que obra en foja 162, no consta la conformidad de haber recibido el bien, según lo detallado en la orden de compra."

Incumplimiento Formal N.º 2: *"Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 Punto 58. Oferta Única del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/2011, dado que no se acredita en las actuaciones que el precio no resulta inconveniente para el Estado por tratarse de una oferta única."*

Incumplimiento Formal N.º 3: *"Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 Punto 64. Comunicación de la adjudicación del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11, dado que en la orden de compra y/o provisión N.º 25, no cuenta la fecha de recepción y esta firmada por una persona física, el cual no figura como representante de la firma adjudicada."*

Incumplimiento Formal N.º 4: *"Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Punto 21, inciso b) Garantía de adjudicación, del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11, atento que no obra en las actuaciones constancia de que el proveedor haya presentado la garantía de adjudicación correspondiente."*

Incumplimiento Formal N.º 5: *"Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Punto 71. Recepción, del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11, que reza: 'Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato' (el subrayado me pertenece), ello en atención que en la Orden compra y/o provisión N.º 25, establecía: 'Deberá adjuntar a la factura el certificado de cumplimiento fiscal emitido por la AREF'; no habiéndose dado cumplimiento a ello."*

Gy

4.3. Requerimientos

Requerimiento N.º 1: “Del análisis de la documentación surge, que a fojas 15/17 se incorpora la Solicitud de Cotización de la Compra Directa N.º 13/2021, indicándose fecha de Apertura: 17/05/2021, a las 10:00 hs. , y que a fojas 25/30 obran invitaciones mediante Notas Informe de fecha 07/06/2021, con fecha de apertura: 10/06/2020, 10:00 hs, verificándose además, en el sitio web TDFCompras, la difusión de Solicitud de Cotización para la compra Directa 13/2021 con las distintas fechas de apertura, una publicada el 14/05/2021 con fecha de apertura 17/05/2021 y la otra publicada el 03/06/2021 con fecha de apertura el 10/06/2021, se solicita a Uds. informen los motivos que generaron la modificación de fecha.”

Descargo: “Se informa que, debido a un error involuntario, se enviaron formularios de cotización a los proveedores invitados a cotizar fuera de termino, por lo que se procedió a realizar nuevamente el llamado y la difusión en fecha correcta. Se mantuvo la documentación en expediente debido a la primera difusión realizada.”

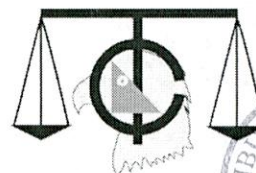
Análisis: Habiendo tomado conocimiento del descargo, se da por cumplimentado el requerimiento.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Decreto Provincial N.º 674 Anexo I Artículo 34 Punto 51 y Ley N.º 141 Artículo 8 inciso a).

Acto administrativo:

- Resolución SAL N.º 095/2021.
- Resolución SAL N.º 111/2021.

Agentes responsables:

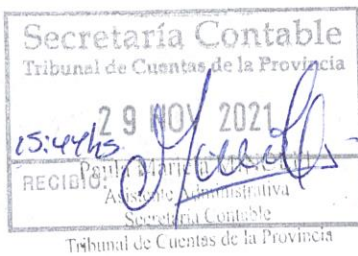
- Aprueba el procedimiento y adjudica la Contratación Directa: Secretario Administrativo Legal M.T.E Dr. Vladimir A. F. ESPECHE
- Aprueba el gasto y pago : Secretario Administrativo Legal M.T.E Dr. Vladimir A. F. ESPECHE.

Presunto perjuicio fiscal: los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir la existencia de perjuicio al erario público.

Adicionalmente se informa que el requerimiento, ha sido cumplimentado.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 189 fojas útiles.


C.P. Maria Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Dictamen Legal N.º 44/2021

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte. N.º 24548/2021

Letra: MTE-E

Ushuaia, 6 de diciembre de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada el expediente del registro del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, caratulado: *“S/ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA INVIERNO VEHÍCULOS OFICIALES FQA-070. GVE-034, HBI-451 y HVU-837- ABRIL 2021”* a fin de emitir el correspondiente Dictamen Legal.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron giradas a esta Secretaría Legal por Nota Interna N.º 3015/2021 Letra: TCP-S.C. suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS, a fin de que se emita opinión sobre el encuadre del incumplimiento sustancial N.º 2 formulado en el marco del análisis realizado en el Informe Contable N.º 487/2021 Letra: TCP-PE.

Este, en su parte pertinente reza: “**Incumplimiento Sustancial N.º 2:** ‘**Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 inciso a) de la Ley 141**, que reza: ‘No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los empleados y funcionarios de la Administración que: a) Tuvieren o pudieran tener interés directo o indirecto en el asunto, o en otro semejante cuya resolución pueda influir en éste’, esto en razón de que, quien firma el acto administrativo de aprobación del procedimiento y adjudicación, Resolución SAL N.º 095/2021, es la misma que suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y pago, Resolución SAL N.º 111/2021.’

Descargo: ‘(...) según Jurisdiccional de Compras Provincial N.º 417/20, en su Anexo II, la autoridad competente para la firma de los actos administrativos tanto de aprobación y adjudicación como de aprobación del gasto y pago son únicamente Secretarios y Subsecretarios’.

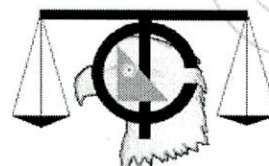
Análisis: No obstante el descargo efectuado, se sugiere mantener el presente incumplimiento sustancial, ello en función de lo ya expuesto por este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal N.º 19/2021, el cual se transcribe en su parte pertinente: ‘(...) **En relación a las autoridades que autorizan, aprueban y adjudican.**

En el capítulo anterior se aclaró que toda expresión que exteriorice una decisión de los órganos que ejercen la función pública es un acto administrativo.

Concurre a ello que el mecanismo previsto para la toma de decisiones en la función pública es el procedimiento administrativo conforme se establece



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

en la Ley provincial N° 141, en donde se prevé la intervención de diferentes autoridades jerárquicas según la relevancia del asunto a tratar o a resolver.

En esta inteligencia se comprende que la selección de los contratistas del Estado es un procedimiento administrativo especial, dividido en etapas, en el que son designados diferentes órganos para: a) autorizar la convocatoria y determinar el procedimiento de selección; b) aprobar los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobar el procedimiento de selección; d) adjudicar o declarar desierto o fracasado o dejar sin efecto un procedimiento.

Sobre este tema hay que destacar que la finalidad que se persigue al asignar diferentes responsabilidades es cumplir con los principios elementales de controles cruzados y contraposición de intereses, de tal modo de proteger el erario y propender a la objetividad del resultado.

A propósito de ello, de la fórmula Klitgaard, que se expresa $C=(M+D)-Rc$ y que se lee ‘la corrupción es igual al monopolio en la toma de decisiones más la discrecionalidad menos la rendición de cuentas’, resulta que el procedimiento de contrataciones es segmentado y cuyas etapas son asignadas a diversos órganos administrativos de tal modo que el control cruzado de los intereses de las áreas involucradas disminuya los riesgos o las posibilidades de apartamientos normativos y, eventualmente, la comisión de irregularidades.

Es claro que si una misma autoridad declara la necesidad; elige, autoriza y aprueba el procedimiento de selección; adjudica el contrato y ordena el pago, generaría “banderas rojas de sospecha de corrupción” de las que habla el

 Banco

Mundial

(<http://documents1.worldbank.org/curated/en/831401468150568436/pdf399850PUB0REPL1f0Corruption1Spanish.pdf>) (...)”.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Al respecto, cabe recordar que el Decreto provincial N.º 417/2020, para el trámite de Contratación Directa prevé lo siguiente:

*Autoriza la Convocatoria: Director General de Administración Financiera;

*Aprueba el Procedimiento y Adjudica: Secretario o Subsecretario;

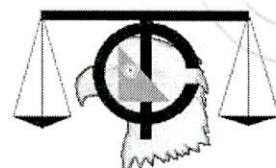
*Aprueba el Pago: Secretario o Subsecretario.

Así, frente al Incumplimiento Sustancial advertido por la Auditora Fiscal C.P. Paula PARDO, por Informe N.º 578/2021 Letra: D.P.C. y F-M.T.E. la Jefe Departamento de Fondos Permanentes del Ministerio de Trabajo y Empleo, Yamila Fernanda TEVEZ MESINA manifestó que: *“Según Jurisdiccional de Compras Decreto Provincial N.º 417/20, en su Anexo II, la autoridad competente para la firma de los actos administrativos tanto de aprobación y adjudicación como de aprobación del gasto y pago son únicamente Secretarios o Subsecretarios”*.

Ahora bien, más allá de su encuadre normativo, estimo necesario poner de resalto que en este supuesto en particular, no habría óbice legal para que se establezca igual rango para las etapas de *“aprobar el procedimiento y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

adjudicar” y “aprobar el pago”, dado que lo que aquí interesa es la persona que suscribe el acto.

Es decir, lo relevante es que no recaiga en la misma persona la decisión de “aprobar el procedimiento y adjudicar” y “aprobar el pago”, a fin de no obrar en desmedro de los controles cruzados recomendados como criterios de administración transparente.

La Doctrina, ha previsto mecanismos o técnicas, que pueden apreciarse dentro de los diferentes sistemas de Control.

Específicamente dentro del Sistema de Control Interno, “(...) las actividades de control son aquellas políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos encaminados al cumplimiento de las directrices de los niveles superiores de las dependencias y entidades a lo largo de toda su operación, que ayudan a minimizar la posibilidad de ocurrencia de riesgos potenciales y forman parte integral de la planificación e implementación, revisión y registro de la gestión de recursos y el aseguramiento de la confiabilidad de los resultados.

Actúan en todos los niveles y funciones de organización, incluyen un amplio rango de diversas actividades, tales como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones y mantenimiento de la seguridad, así como la creación de registros relacionados que provean evidencia de la ejecución de las actividades y de la documentación correspondiente.

(...) VI. ALGUNAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO DE

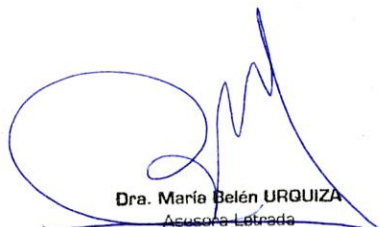
7 GESTIÓN

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

(...) 6) Segregación de funciones y responsabilidades: se separan las responsabilidades para autorizar, procesar, registrar y revisar operaciones, así como para el resguardo de los principales bienes. No debe centralizarse las autorizaciones y actividades de control en un sola persona" (el resaltado no es propio del original) (Violeta B. CASTELLI, "El Control Interno de la Gestión Pública" publicada en *Cuestiones de Control de la Administración Pública, Administrativo, Legislativo y Judicial*, Jornadas organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, Ediciones Rap S.A., Bs As, año: 2010, página 236, 240).

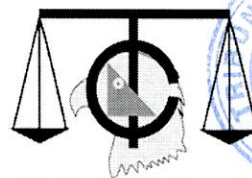
En consecuencia, sería prudente recomendar a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Empleo que para futuras contrataciones, el funcionario que apruebe el procedimiento y adjudique sea diferente al que apruebe el pago - en el caso de la Contratación Directa que ambos tienen el mismo rango-, a fin de no obrar en desmedro de los controles cruzados.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.


Dra. María Belén URQUIZA
Acusora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 3076/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte. N.º 24548/2021 Letra: MTE-E

Ushuaia, 06 de diciembre de 2021

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. DAVID R. BEHERENS

Comparto el criterio vertido en el Dictamen Legal N° 44/2021 Letra: T.C.P.-A.L., suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA en el marco del expediente del corresponde, caratulado "*S/ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA INVIERNO VEHÍCULOS OFICIALES FQA-070, GVE-034, HBI-451 Y HVU-837 – ABRIL 2021*", sugiriendo mantener la observación efectuada por la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación T.C.P. N.º 232/2021 – P.E.

En consecuencia, a los fines de la subsanación deberá el cuentadante ratificar el acto que aprueba el pago por un funcionario diferente del que aprobó y adjudicó el procedimiento, y que se encuentre autorizado conforme a lo dispuesto por el Jurisdiccional de Compras, ello a efectos de asegurar los controles cruzados correspondientes para garantizar una administración transparente.

Asimismo, entiendo prudente sugerir que se recomiende a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Empleo que en futuras contrataciones el funcionario que apruebe el procedimiento y adjudique sea distinto del que aprueba el pago.

Sin otras consideraciones, se remiten las actuaciones a efectos de dar continuidad al trámite.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

